

CG-A-63/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA INTEGRAR LOS RESULTADOS DE VOTO ANTICIPADO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO A LOS RESULTADOS PRELIMINARES Y CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴, aprobó mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴, teniendo como última reforma la publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.
3.
 - II. En fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, quedó debidamente signado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto y el INE, con el fin de establecer las bases de coordinación y colaboración entre las autoridades electorales referidas, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023—2024.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV, y 4º, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ Entendiéndose por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

⁴ En adelante, INE.

- III. El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO Y LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024», mismo que se identifica con la clave alfanumérica INE/CG528/2023.
- 5.
- IV. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.
- 6.
- V. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso Local y los once Ayuntamientos del estado.
- 7.
- VI. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto, representado por la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, en su carácter de consejera presidenta del Consejo General, acompañada del secretario ejecutivo interino de este Consejo, el Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por la gobernadora constitucional del estado, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, con la intervención de su secretario general de gobierno, el Lic. Florentino De Jesús Reyes Berlié, así como la directora general del Instituto de Educación de Aguascalientes, la Mtra. Lorena Martínez Rodríguez, suscribieron el «CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES (...)», con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 8.
- VII. Derivado del convenio celebrado con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismo que se refiere en el resultando inmediato anterior del presente acuerdo, el cuatro de diciembre de

dos mil veintitrés, fue incorporada la primera Adenda respecto de la cláusula cuarta del mencionado convenio, la cual guardó como objeto la prestación de colaboración y apoyo para el uso de instalaciones y espacios que requiera este Instituto para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

9.

VIII. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*» identificado con clave alfanumérica **CG-A-61/23**, en el que se ordenó a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales⁵, instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

10.

IX. En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES*» identificado con la clave alfanumérica **CG-A-64/23**, el cual, fue modificado en fechas quince de febrero y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante los acuerdos identificados con las claves **CG-A-21/24** y **CG-A-57/24**, respectivamente.

11.

X. En fecha diecinueve de enero del dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN LAS SEDES EN QUE HABRÁN DE INSTALARSE CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-**

⁵ Cabe destacar que mediante los Acuerdos identificados con las claves CG-A-03/24, CG-A-07/24, CG-A-08/24, CG-A-09/24, CG-A-15/24, CGA-16/24, CG-A-22/24, CG-A-23/24, CG-A-33/24, CG-A-34/24, CG-A-35/24, CG-A-36/24, CG-A-46/24, CG-A-47/24, CG-A-53/24, CG-A-55/24, CG-A-58/24, CG-A-59/24 y CG-A-60/24, se llevaron a cabo diversas sustituciones dentro de las Consejerías Municipales y Distritales Electorales por renunciaciones de las personas que habían sido designadas por el Acuerdo en marras para ocupar dichos cargos, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General en sesiones de fechas diecinueve y treinta y uno de enero; quince de febrero; ocho y treinta de marzo; veintinueve de abril; seis y diecisiete de mayo, todas del año en curso, respectivamente.

06/24, advirtiéndose que, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se aprobó la modificación de diversas sedes, recayendo en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-14/24**.

12.

XI. En fecha de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL ORDENA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE DEN INICIO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA DE ESPACIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», derivando en la aprobación de tales determinaciones en los referidos organismos electorales.

13.

XII. En fecha de treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, ORDENA SU INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN, E INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y, A LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN RESPECTIVAMENTE, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN ESTOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*» identificado con la clave alfanumérica **CG-A-18/24**.

14.

XIII. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, fue aprobado el «*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES”, Y EL “CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS” AMBOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*», identificado con la clave alfanumérica **CG-A-25/24** y sus anexos “UNO y DOS.”

15. XIV. En fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del oficio INE/DEOE/0780/2024, informó a este Instituto, sobre las proyecciones de boletas a imprimir para las elecciones locales con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que llenaron las personas solicitantes.
16. XV. En fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *«ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES»*, identificado con la clave **CG-A-48/24**.
17. XVI. En fechas veintidós y treinta de abril, así como el cinco de mayo, todas, de dos mil veinticuatro, se realizó la entrega a este Instituto por parte de Talleres Gráficos del estado, de la documentación electoral y las boletas electorales que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral del dos de junio del presente año, lo cual se encuentra referido en las Oficialías Electorales identificadas con las claves IEE/OE/038/2024, IEE/OE/060/2024 e IEE/OE/078/2024.
18. XVII. En concatenación con lo establecido en el Resultado previo, en fechas veintidós y treinta de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto, mediante los oficios IEE/P/1247/2024 e IEE/P/1336/2024, respectivamente, entregó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, las boletas electorales para Voto Anticipado, de las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
19. XVIII. En fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *«ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE*

CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES. » identificado con la clave **CG-A-42/24**.

20.

Y en atención a los siguientes:

21.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷; y, 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales realiza con perspectiva de género.

22.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM; así como, los artículos 66, párrafo primero, y 67 del Código, establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales⁹, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las

⁶ En adelante, CPEUM.

⁷ En lo sucesivo, LGIPE.

⁸ Consecuentemente, Código.

⁹ En lo sucesivo, OPLE.

constancias, en ese sentido el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que, los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

23.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral local. Con fundamento en los artículos 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 69, primer párrafo del Código; y 6°, numeral 1 el Reglamento Interior; el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual, actualmente está integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, cuya conformación está integrada paritariamente.

24.

CUARTO. Obligatoriedad de las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE. Asimismo, de conformidad con el artículo 69 del Código, el Consejo General, al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, y aquéllas no reservadas al propio INE, tal como se desprende del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, por lo que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el INE conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe el acuerdo identificado con la clave INE/CG528/2023, mediante el cual, se aprobó el modelo de operación del voto anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

25.

QUINTO. Competencia. Con fundamento en los artículos 67, fracción I y 75, fracciones XX y XXX del Código, este Consejo General, cuenta entre sus atribuciones, con el dictar los acuerdos necesarios para cumplir lo establecido en el referido Código; así como todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE.

26.

De lo anterior es preciso señalar que de conformidad con el Resultando III del presente acuerdo, en el que se hace constar la emisión del acuerdo emitido por el Consejo General del INE, identificado con la clave INE/CG528/2023, por medio del cual, aprobó el Modelo de Operación de Voto Anticipado, en el que se determinan las actividades, periodos y fechas, así como responsables de su ejecución; se establecen los criterios orientadores del ejercicio del voto anticipado y los elementos generales y las tres fases para su instrumentación, consistentes en: actividades previas al periodo de votación anticipada, periodo de votación anticipada y actividades posteriores al periodo de votación anticipada, este Consejo General, resulta competente para emitir el presente acuerdo, cuyo objeto, es determinar el procedimiento interno para integrar los resultados de voto anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los resultados preliminares y los cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

27.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 62, fracción III del acuerdo en comento, el cual establece que, entre las actividades posteriores al periodo de votación anticipada, se encuentra la incorporación de resultados de la votación anticipada al Programa de Resultados Electorales Locales, así como a los cómputos correspondientes conforme a lo establecido en el Anexo 22 del Reglamento de Elecciones.

28.

SEXTO. Del voto anticipado. Conforme lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II y 36 fracción III de la CPEUM, la ciudadanía mexicana goza de prerrogativas y obligaciones, entre las que se encuentran el votar en las elecciones populares, así como ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia ley.

29. Sin embargo, se advierte que no toda la ciudadanía se encuentra en posibilidades de ejercer dichas prerrogativas y obligaciones en igualdad de condiciones respecto de las demás personas, ante la imposibilidad de acudir a las casillas electorales el día de la Jornada Electoral, por alguna limitación física o discapacidad, ya sea permanente o temporal, surgiendo la necesidad de establecer mecanismos que maximicen el derecho al voto activo.
30. Dicho esto, es importante considerar que, tal y como lo señala el INE, el voto anticipado es una forma de inclusión y una medida de nivelación orientada a eliminar los obstáculos que pudieran impedir, limitar o menoscabar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad de los derechos político electorales, particularmente del derecho al voto de la ciudadanía perteneciente a uno o varios grupos de atención prioritaria, así como aquellas que por alguna circunstancia temporal o permanente se encuentran impedidas para acudir a su casilla, por motivo de enfermedad grave o discapacidad física que dificulte su movimiento y traslado.
31. En razón a esto, surge la necesidad de que las autoridades electorales, en su respectivo ámbito de competencia, creen y ejecuten acciones que permitan que las personas bajo dichos supuestos, puedan ejercer debidamente su derecho al sufragio activo, mismo que, de conformidad con las leyes en la materia, debe ejercerse en igualdad de oportunidades, rigiéndose por las características del voto, a saber, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
32. De ahí que, con base en el principio pro-persona, establecido en el artículo 1°, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia y, además, impone a las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el INE programó distintas Pruebas Piloto del Voto Anticipado en varios estados de la república, incluido el estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022 (por primera vez en el país), con la finalidad de que se pudieran identificar y prever las áreas de oportunidad con el objetivo de consolidar la instrumentación del Voto Anticipado en toda

la república mexicana, siendo menester señalar que, con estas pruebas, se ratificó que la mayoría de las personas acogidas en el artículo 141 de la LGIPE, corresponden a grupos de edad de sesenta y cinco años o más, por lo que fue necesario ofrecerles las facilidades para que pudieran votar desde su domicilio.

33.

Bajo la observancia del principio de progresividad, y derivado de la aprobación de los *“LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024¹⁰, y el MODELO DE OPERACIÓN DEL VOTO ANTICIPADO Y LOS DOCUMENTOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024”*, es que por primera vez en nuestro país, se implementará la modalidad de voto anticipado en una elección concurrente, por lo que se pretende garantizar el ejercicio efectivo del derecho al voto activo, tanto en elecciones federales como locales, para las personas que por alguna discapacidad, se encuentren impedidas de acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, haciendo posible que puedan sufragar días antes de los comicios, desde su domicilio. Bajo dicha tesitura, esta modalidad de votación busca maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía que se ampara bajo lo dispuesto por artículo 141 de la LGIPE, puesto que se considera como una medida de inclusión para las personas adscritas a los grupos de atención prioritaria, haciendo fácil y asequible el ejercicio del citado derecho humano en igualdad de condiciones.

34.

SÉPTIMO. Incorporación de resultados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares y los cómputos respectivos. De conformidad con lo establecido en el numeral VII.6. del apartado VII el Modelo Operativo y con la finalidad de darle continuidad al Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, la Presidencia del CD del INE procederá a digitalizar las Actas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado (AEC VA) de la elección local y las remitirá por correo electrónico a las dos direcciones de correo electrónico que, en su momento, este Instituto notificó

¹⁰ Aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado como INE/CG436/2023.

a la Junta Local Ejecutiva del INE y realizado lo anterior, el Instituto, bajo los procedimientos que defina el Consejo General, incorporará los resultados de las AEC VA al Programa de Resultados Electorales Preliminares; así como a los resultados preliminares y los cómputos de la elección que corresponda.

35.

OCTAVO. Del Procedimiento Interno para integrar los resultados de voto anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los Resultados Preliminares y Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. En atención al Modelo Operativo aprobado mediante el acuerdo INE/CG528/2023, así como a lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, es que este Consejo General, define el procedimiento interno para integrar los resultados del voto anticipado, tanto al Programa de Resultados Electorales Preliminares, como a los resultados preliminares y a los cómputos respectivos, con base en las directrices emitidas por el INE, en concordancia con las determinaciones referentes a la ejecución del PREP y a los Cómputos, aprobados por este órgano colegiado descritas en los Resultandos, por lo que forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo Único**.

36.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, segundo, tercero y último párrafo, 35, fracciones I, 36, fracción III, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numerales 5 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, numeral 1, incisos a), h) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Capítulos II y VII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 3°, párrafo primero, fracción I, 4°, párrafo segundo, 64, 68, fracciones III, IV y VI, 75, fracciones XX y XXX, 91, fracción V, 98, fracción III y 168 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y el Modelo de Operaciones para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

37.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba para su implementación el Procedimiento Interno para Integrar los Resultados de Voto Anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los resultados preliminares y cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, contemplado en el **Anexo Único**.

38.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto a efecto de que haga del conocimiento a cada uno de las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el contenido del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

39.

CUARTO. El presente acuerdo y su **Anexo Único** entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

40.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su **Anexo Único** a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la actual sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

41. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **Anexo Único** en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
42. **SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.
43. **OCTAVO.** Remítase el presente acuerdo y su **Anexo Único** a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, a efecto de que, lo haga del conocimiento de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, para los efectos conducentes.
44. **NOVENO.** Remítase el presente acuerdo y su **Anexo Único** a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, así como a la Instancia Interna del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para los efectos conducentes.
45. **DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

46.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.